



El pico del pollo

Alfredo Albiter S.

alfredo.albiter@capitalmedia.mx

¡Ah qué caray!

En el tema de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), donde designaron a la maestra en juicios orales, María Guadalupe Olivo Torres, para este espacio seguirá vigente aún cuando, se pretenda retardar la información solicitada vía transparencia. Como hasta ahora, si no es de un lado, será de otro, pero seguro, mientras existan irregularidades y presiones, ni la gente ni nosotros nos haremos "roscas". Les compartiré -en partes-, por cuestión de espacio, la respuesta y las otras que nos hagan llegar.

Toluca, México, 20 de noviembre de 2025

IEEM/UT/2564/2025

Solicitud de Información 01433/IEEM/IP/2025

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a su solicitud de información registrada con el número de folio 01433/IEEM/IP/2025, que realizó el día catorce de noviembre del año dos mil veinticinco, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por la persona Servidora Pública Habilitada de la Contraloría General, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Resulta importante señalar que, la respuesta proporcionada por el área responsable de la información, es de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia local, el cual establece que, cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Asimismo, se hace del conocimiento que, la respuesta que se proporciona es de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la ya citada Ley de Transparencia; esto es, que los sujetos obligados no están obligados a proporcionar información llevando a cabo el procesamiento de la misma, o entregarla conforme al interés del solicitante, ni generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Para mayor referencia, se insertan los artículos de la Ley antes mencionados:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

"Artículo 24. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

... Aunque el INEGI diga lo contrario, por hoy, cierro pico. Acompañame de 13:00 a 14:00 hrs en Capital Noticias en el 89.3 en Toluca y 99.5 de FM en Ixtapan de la Sal, de lunes a viernes. Shalom.